

#### Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

**Referencia:** EX-2020-00373804-NEU-RENTAS#SIP - RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO Y

REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA

#### **VISTO:**

El EX-2020-00373804-NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, los Decretos Nros. 2106/10, 366/20 y 1081/20, el Código Fiscal Provincial vigente; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que se encuentra en vigencia un Régimen de Regularización de Deudas Tributarias dispuesto por el Decreto Nº 2106/10 de carácter permanente;

Que mediante la sanción de la Ley 3230 la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en concordancia con el Decreto N° 366/20, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez:

Que mediante Decreto Nº 1081/20 se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, por el plazo de 180 días;

Que en el marco de una situación sanitaria extraordinaria que está afectando a nuestro país en su totalidad, y las distintas medidas sanitarias y sociales que se adoptan con la intención de disminuir los riesgos de contagio por CORONAVIRUS, en su conjunto profundizan aún más los efectos recesivos de la economía provincial;

Que considerando dicho contexto socio económico el gobierno provincial entiende propicio implementar un régimen especial de regularización tributaria de deudas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos que permita a los contribuyentes y responsables regularizar su situación fiscal;

Que el Código Fiscal Provincial vigente autoriza al Poder Ejecutivo en su artículo 89° al otorgamiento de regímenes de facilidades de pago, a remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas;

Que asimismo, tiene la facultad de remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84° y 87° del Código Fiscal Provincial vigente, conforme al artículo 88° del citado cuerpo legal;

Que la presente norma tiene por finalidad constituirse como una herramienta más para mejorar la recaudación de los impuestos provinciales, intereses y recargos, y asistir desde la órbita fiscal a la promoción y desarrollo de la actividad económica, considerando la coyuntura existente en la Provincia del Neuquén y facilitando a aquellos contribuyentes categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas empresas en los términos de la Ley Nacional Nº 25.300, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que se cuenta con dictámenes favorables de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo al artículo 89° de la Ley 1284 deProcedimiento Administrativo;

Por ello;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

#### DECRETA:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para obligaciones adeudadas y/o devengadas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos para los contribuyentes y responsables categorizados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de la Ley Nacional N° 25.300, como así también del Impuesto Inmobiliario; alcanzando también en este último caso, a las Personas Humanas, las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente que sean titulares y/o responsables del pago de dicho tributo.

<u>Artículo 2°</u>: APRUÉBASE el IF-2020-00374202-NEU-RENTAS#SIP que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º: FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de los beneficios y los regímenes de facilidades de pago que se disponen en el presente decreto.

**Artículo 4º**: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

Digitally signed by PONS Guillermo Rafael Date: 2020.11.04 08:48:00 ART Location: Provincia del Neuquen

Digitally signed by GUTIERREZ Omar Date: 2020.11.04 12:16:43 ART Location: Provincia del Neuguen

#### **DEUDAS Y OBLIGACIONES ALCANZADAS**

**Artículo 1º:** Los contribuyentes y responsables a los que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto podrán cancelar y/o regularizar sus deudas impositivas, determinadas o no, devengadas hasta el 30 de septiembre del corriente año, de conformidad a las disposiciones del presente Anexo y gozarán de los beneficios de reducción de intereses y recargos que para cada caso se establezcan.

**Artículo 2º:** Quedan incluidas en la deuda a regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

**Artículo 3º:** Podrán incluirse en la regularización las deudas que se encuentren al cobro por la Vía de Apremio en sede judicial, previa autorización por parte de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén y las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras.

# RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO DE DEUDA DEVENGADA HASTA EL 29/02/2020

**Artículo 4º:** Los contribuyentes y responsables dispuestos en el artículo 1º del presente Decreto que regularicen su situación fiscal respecto a deudas devengadas hasta el 29/02/2020, mediante pago contado o en cuotas, gozarán durante la vigencia del presente régimen de los siguientes beneficios:

- a) Pago contado: Condonación del 50% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme el artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente.
- b) Planes de 2 a 6 Cuotas: Condonación del 25% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84º del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 100% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al Artículo 87º del Código Fiscal Provincial vigente. La primera cuota tendrá carácter de anticipo.
- c) Planes de 7 a 12 cuotas: Quita del 100% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87º del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.
- d) Planes de 13 a 24 cuotas: Quita del 75% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87º del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.
- e) Planes de 25 a 36 cuotas: Quita del 50% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87º del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.

f) Planes de 37 a 60 cuotas: Con Interés de financiación calculado según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.

# REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO DE DEUDA DEVENGADA DESDE EL 01/03/2020 Y HASTA EL 30/09/2020

- **Artículo 5°:** Los contribuyentes y responsables dispuestos en el artículo 1° del presente Decreto que regularicen su situación fiscal respecto a Deudas devengadas desde el 01/03/2020 hasta el 30/09/2020, mediante pago contado o en cuotas, gozarán durante la vigencia del presente régimen de los siguientes beneficios:
- a) Planes de 1 a 6 Cuotas: Condonación del 100% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84º del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 100% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al Artículo 87º del Código Fiscal Provincial vigente. La primera cuota tendrá carácter de anticipo.
- b) Planes de 7 a 12 cuotas: Condonación del 75% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84º del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 100% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87º del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.
- c) Planes de 13 a 24 cuotas: Condonación del 50% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84º del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 75% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87º del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.
- d) Planes de 25 a 36 cuotas: Condonación del 25% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84º del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 50% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87º del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.
- e) Planes de 37 a 60 cuotas: Quita del 25% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87º del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.

# **MULTAS Y RECARGOS**

**Artículo 6°:** Los contribuyentes que se acojan a los Regímenes de Regularización establecidos en la presente norma, gozarán del beneficio de condonación de multas

no firmes a la fecha de suscripción del plan y de los recargos por simple mora establecidos en el artículo 271º del Código Fiscal Provincial vigente.

### **INTERESES RESARCITORIOS**

<u>Artículo 7º:</u> El interés resarcitorio aplicable será el fijado por la Dirección Provincial de Rentas de acuerdo a lo establecido por el artículo 84º del Código Fiscal Provincial vigente.

### **PLAZO DE VIGENCIA**

**Artículo 8º:** Los contribuyentes y demás responsables podrán regularizar su situación fiscal mediante la adhesión al presente Régimen hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

#### PLANES DE FACILIDADES DE PAGO EFECTIVIZADOS CON ANTERIORIDAD

**Artículo 9°:** Respecto de los planes de pago efectivizados con anterioridad a la fecha de vigencia del presente decreto, el saldo de los mismos podrá ser refinanciado incluyendo la liquidación respectiva, determinada esta última en función a las reglamentaciones que efectúe la Dirección Provincial de Rentas.

# CADUCIDAD DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

**Artículo 10º:** Los planes de facilidades establecidos por el presente caducarán:

- a) Por la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido 90 días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.
- c) Cuando se encuentre firme la apertura del Concurso Preventivo o la Declaración de Quiebra del contribuyente o responsable titular del Plan.

La caducidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, quedando expedita la vía judicial de apremio para su cobro.

La deuda fiscal emergente de los Planes de Facilidades de Pago caducados se determinará computando su valor actual a la fecha de vencimiento de la última cuota abonada con anterioridad a la fecha de caducidad. A dicho valor se le adicionará el interés resarcitorio establecido en el artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente, por el período comprendido entre el día de vencimiento de la última cuota abonada, anterior a la fecha de caducidad, y el día de cancelación o de refinanciación de la deuda o de libramiento del título ejecutivo, el que fuere anterior.

Los pagos posteriores a la fecha de caducidad solo serán computables a los efectos de la liquidación definitiva de la deuda por tal concepto, de acuerdo a lo normado por el artículo 83° del Código Fiscal Provincial vigente.

# SUMAS INGRESADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGIMEN

<u>Artículo 11º:</u> No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se hubieran

ingresado en concepto de intereses resarcitorios y multas por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.



# Provincia del Neuquen 1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

### Hoja Adicional de Firmas

**Referencia:** EX-2020-00373804- - NEU-RENTAS#SIP

Número:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2020.10.29 17:10:53 -03'00'